

Decreto N° 3182, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
Manuel Perez G.

(G. O. N° 9295, del 17 de marzo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3182

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado,
de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Manuel Pérez G.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3183, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios
y centenarios.

(G. O. N° 9295, del 17 de marzo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3183

VISTA la Ley N° 4219, de fecha 22 de julio de 1955:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, a la centenaria Paulina Tavárez.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Ramona Fardo Vda. Alonzo, Alberto Dicent, Eulogio Salazar, María Celestina Martínez, Ana María Rosario Vda. Concepción, Genoveva Pimentel, Cristiana Mesón, Enedina Mieses Vda. Mata, Adriana Emilia Arias Vda. Pérez, Gregoria Linares del Rosario, Altagracia A. Vda. Ramírez, Pedro Anibal Cernuda Pérez, Modesta Vanderpool, Celia Mateo, Teresa Carrasco, Hortencia Almonte, Paulina Silié, Ereminda Dolores López de Rivera (Mocha), Mercedes Quirico Hernández y Esperanza Fernández Vda. Guerrero.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3184, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9295, del 17 de marzo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3184

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;